

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLATORRES (JAÉN)

2162 *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de instalaciones deportivas municipales.*

Edicto

Don Sebastián López Mateos, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villatorres, Jaén.

Hace saber:

Que no habiéndose formulado reclamación alguna en el plazo de información pública de la ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de instalaciones deportivas municipales del Ayuntamiento de Villatorres aprobada por el Pleno Municipal en sesión ordinaria de 25 de febrero de 2016 (B.O.P. núm. 51 de 16 de marzo de 2016), dicho acuerdo provisional ha pasado automáticamente a definido, por lo que procede publicarlo de conformidad con lo establecido en el TRLRHL RDL 2/2004 art. 17.3.4., entrando en vigor a partir de dicha fecha.

El texto es el siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INSTALACIONES
DEPORTIVAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE VILLATORRES

Artículo 1º.- Concepto.

El Ayuntamiento de Villatorres, de conformidad con las facultades que le confieren los artículos 20 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, acuerda establecer el Precio Público por la prestación del servicio las Instalaciones Deportivas Municipales, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Objeto.

Será objeto de esta Ordenanza la regulación y el control a la hora de prestar el servicio municipal en las instalaciones deportivas o espacios que sean gestionados directamente por el Ayuntamiento de Villatorres.

Artículo 3º.- Obligación del Pago.

Estarán obligados al pago quienes reciban los servicios o reserven para su uso exclusivo las instalaciones mencionadas en el artículo anterior, devengándose la cuota desde que se efectúe la reserva de utilización. La utilización de las instalaciones y prestación de los servicios estará condicionada al pago previo del Precio Público correspondiente.

Artículo 4º.- Tarifas.

4.1.- Normas de Aplicación.

- La tasa por la prestación del servicio de las instalaciones comprende los servicios de vestuarios, duchas y otros accesorios de las mismas, siempre que dichas instalaciones gocen de los servicios indicados.

- Cualquier derecho a bonificaciones o exenciones en los Precios Públicos establecidos con carácter general en el presente artículo, deberá solicitarse previamente por los interesados en el Ayuntamiento.

- La presente tarifa será de aplicación a las instalaciones que aparecen en la Ordenanza y aquéllas otras que pudieran incorporarse a la gestión del Ayuntamiento de Villatorres.

- Podrá disponerse la utilización compartida de una pista o instalación deportiva cuando lo permitan las condiciones de la actividad a realizar. En dicho caso, la tarifa se reducirá proporcionalmente a la superficie utilizada.

- Como normas complementarias a esta Ordenanza, se estará a lo que se disponga como normas de utilización de cada instalación y a las instrucciones emanadas de la Alcaldía y de la Concejalía de Deportes.

- En caso de no cumplirse las normas indicadas, es potestad del Ayuntamiento, previa audiencia al interesado, la posibilidad de cancelar la autorización del uso de la instalación, con la sanción comprensiva de la no devolución del precio abonado por el usuario.

4.2.- Supuestos de Exención.

Estará exenta del pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, la utilización de las instalaciones deportivas municipales, en los siguientes casos:

a) La cesión de instalaciones en virtud de la normativa electoral.

b) La utilización de instalaciones para celebrar actos de carácter benéfico con objeto de recaudar fondos, que sean aprobados por resolución de Alcaldía, quien fijará las condiciones de la cesión.

c) La utilización realizada por Centros de Enseñanza Primaria, Secundaria, Centros de Atención Especial, Bachillerato y Ciclos Formativos de Grado Medio o Superior, públicos o concertados, de aquellas instalaciones o espacios deportivos de los que carezcan los respectivos centros, que sea obligatoria y exigida por la legislación educativa vigente, y que se realice en horario lectivo o distinto de éste, estando en este último caso condicionada a la existencia previa de disponibilidad horaria.

d) Los actos organizados por Federaciones Deportivas Oficiales y aquellos otros organizados por Entidades sin ánimo de lucro consistentes en actos deportivos, actuaciones o programas de naturaleza singular e interés deportivo y/o social patrocinados, en ambos casos por el Ayuntamiento de Villatorres. Esta exención deberá ser solicitada por los

interesados y aprobada, si procede, mediante resolución de Alcaldía.

e) En los casos de gestión indirecta de instalaciones deportivas se estará a lo dispuesto en los correspondientes pliegos de condiciones.

f) La utilización de instalaciones deportivas, por el propio Ayuntamiento de Villatorres o sus Organismos Autónomos, para la realización de actividades de su competencia y comarcales, aquí queda enmarcada las actividades ordinarias realizadas por los diferentes Clubes o Entidades Deportivas municipales.

g) La utilización, a título individual, de instalaciones deportivas por Deportistas de Élite, Deportistas becados en el plan ADO, o Deportistas que hayan obtenido medalla en campeonatos oficiales de España, Europeos, Mundiales u Olímpicos.

h) La utilización de los menores de 12 años empadronados en el municipio, siempre que las instalaciones no se encuentren reservadas.

4.3.- Cuadro de Tarifas.

TARIFAS DE INSTALACIONES DEPORTIVAS CON BONIFICACIONES

PÁDEL

	TARIFA DIURNA	TARIFA NOCTURNA Con luz artificial
TARIFA NORMAL	8 €/2 h	10 €/2 h
ABONADOS Y JUBILADOS	7 €/2 h	8 €/2 h
TARIFA 90 MINUTOS	7 €	8 €

TENIS

	TARIFA DIURNA	TARIFA NOCTURNA Con luz artificial
TARIFA NORMAL	5 €/2 h	7 €/2 h
ABONADOS Y JUBILADOS	6 €/2 h	7 €/2 h
TARIFA 90 MINUTOS	3.75 €	5 €

INSTALACIONES PARA DEPORTES DE EQUIPO

Pabellón cubierto

	TARIFA DIURNA	TARIFA NOCTURNA Con luz artificial
TARIFA NORMAL	20 €/2 h	25 €/2 h
ABONADOS Y JUBILADOS	15 €/2 h	19 €/2 h
TARIFA 90 MINUTOS	15 €	18.75 €

Pista Polideportiva

	TARIFA DIURNA	TARIFA NOCTURNA Con luz artificial
TARIFA NORMAL	18 €/2 h	20 €/2 h
ABONADOS Y JUBILADOS	12 €/2 h	16 €/2 h
TARIFA 90 MINUTOS	12.5 €	15 €

Campo de Fútbol 7

	TARIFA DIURNA	TARIFA NOCTURNA Con luz artificial
TARIFA NORMAL	30 €/2 h	35 €/2 h
ABONADOS Y JUBILADOS	23 €/2 h	27 €/2 h
TARIFA 90 MINUTOS	22.5 €	26.25 €

Campo de Fútbol 11

	TARIFA DIURNA	TARIFA NOCTURNA Con luz artificial
TARIFA NORMAL	55 €/2 h	60 €/2 h
ABONADOS Y JUBILADOS	46 €/2 h	50 €/2 h
TARIFA 90 MINUTOS	36 €	41.25 €

PISCINA MUNICIPAL

	PRECIO
TARIFA NORMAL	3 €
ABONADOS JUBILADOS Y NIÑOS	2 €
BONO 31 DÍAS	60 €
BONO 10 DÍAS	20 €

UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES CON OTROS FINES U OTRO TIPO DE PRÁCTICAS DEPORTIVAS

Utilización de Pista Polideportiva (nunca más de 5 deportistas) 0.50 €/h/persona

Artículo 5º.- Devengo y Pago Previo.

5.1. La obligación de pagar la tasa nace desde que se acceda a la instalación o se inicie la prestación del servicio, estando condicionada la entrada a la misma al previo pago del precio público correspondiente.

5.2. Cuando por causas no imputables al obligado pago de la tasa, la actividad o servicio no se realice, se procederá a la devolución del importe correspondiente.

5.3. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación facultándose a la Alcaldía para la aprobación del modelo del impreso correspondiente.

5.4. La gestión de venta y reserva de entradas o abonos, de acuerdo con las tarifas previstas en el artículo cuarto, podrá conveniarse con entidades financieras o de otro tipo que aseguren un servicio adecuado.

5.5. Se podrán establecer convenios de colaboración con organizaciones representativas de los sujetos pasivos, o con entidades que deban tributar multiplicidad de hechos imposables, con el fin de simplificar los procedimientos de declaración, liquidación o recaudación.

Artículo 6º.- Devolución de Tasas.

Cuando por causas no imputables al obligado pago de la tasa, el servicio, la actividad o cursillo no se preste, desarrolle o celebre, procederá la devolución del importe correspondiente, o bien, Ayuntamiento de Villatorres el canje o cambio a otra actividad o cursillo o por otro servicio de los ofertados por el Ayuntamiento. La devolución de la tasa deberá ser solicitada por el interesado en la forma establecida a tal efecto por el Ayuntamiento de Villatorres.

6.1. Bajas en actividades y cursos.

En el caso de bajas voluntarias en actividades o cursillos, cuando la solicitud de la devolución se efectúe con una antelación inferior a 72 horas al inicio de la actividad, o bien ésta ya haya comenzado a desarrollarse o celebrarse, únicamente procederá la devolución de los precios públicos si dichas bajas son cubiertas por otras personas. En el caso de solicitudes de baja y devolución de precios públicos, efectuadas con una antelación superior a las 72 horas al inicio de las actividades o cursillos, sí que procederá la devolución de los precios públicos pagados.

6.2. Anulaciones de reservas de instalaciones deportivas.

Las anulaciones de reservas de instalaciones deportivas, efectuadas con 48 horas de antelación a su utilización, conllevarán la anulación de la correspondiente liquidación de precios públicos, haciéndose acreedor el sujeto pasivo, en su caso, de la devolución de la cantidad abonada al Ayuntamiento por este concepto.

En el caso de que la anulación se produjera con una antelación inferior a 48 horas de antelación, pero superior a 24, procederá la devolución del 50% de la liquidación de precios públicos correspondiente, compensando el 50% restante en concepto de gastos de anulación de reserva.

Cuando la anulación de la reserva se efectúe con una antelación inferior a 24 horas a la utilización prevista, no procederá devolución alguna de la cantidad abonada, en su caso, por la liquidación de precios públicos.

Artículo 7.-

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se registrarán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria, su normativa de desarrollo y en la Ordenanza Fiscal General del Ayuntamiento de Villatorres.

En todo lo referente a infracciones y su correspondiente sanción por la utilización irregular de las instalaciones, se estará a lo establecido para ello en las Leyes de Régimen Local y preceptos concordantes de Reglamentos aplicables. No obstante, la producción de desperfectos, deterioros o daños que se ocasionen en las instalaciones deportivas dará lugar a la obligación de reintegro del coste total de los gastos de reparación o

reconstrucción, además de la multa correspondiente, así como la imposibilidad de utilizar cualquier instalación deportiva municipal durante un año desde la comisión de la infracción.

Disposición final.-

La presente Ordenanza, aprobada inicialmente por acuerdo Plenario de 25 de febrero de 2016 entrará en vigor el mismo día de la publicación de su texto íntegro en el B.O.P. de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Villatorres, a 27 de Abril de 2016.- El Alcalde-Presidente, SEBASTIÁN LÓPEZ MATEOS.